

JUEVES 6 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 46
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

COMUNA COLONIA DE ITURRASPE

RESOLUCIÓN N° 02/2025

VISTO: Que por Resolución N°03/2024, se implementó el "PROGRAMA DE APOYO LABORAL DE LA COMUNA DE COLONIA ITURRASPE", en el marco de lo dispuesto por el Art. 197 Suc y Concordante y Decreto N° 813/01, Programas de Emergencia Social y Ocupacional.

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 1 de la mencionada resolución prevé la facultad de prórroga por igual periodo, es decir, por noventa (90) días, garantizando la continuidad del programa en beneficio de la comunidad.

b) Que la necesidad de servicio por la cual ha sido dictado el mencionado programa sigue subsistiendo, en virtud de la situación socioeconómica que atraviesa el país, caracterizada por la escasez de empleo formal y la creciente demanda de oportunidades laborales para sectores vulnerables de la población.

c) Que la implementación del programa ha demostrado ser una herramienta eficaz para la inserción laboral y la prestación de servicios esenciales dentro de la comuna, permitiendo mejorar la calidad de vida de los beneficiarios y sus familias.

d) Que la prórroga del programa posibilita la continuidad de las tareas esenciales que se vienen llevando a cabo, tales como el mantenimiento de espacios públicos, asistencia en servicios comunitarios y colaboración en diversas actividades de interés social.

e) Que resulta necesario reforzar y reorganizar la distribución de los beneficiarios dentro del programa, a los fines de optimizar la asignación de recursos y maximizar el impacto positivo de la iniciativa en la comunidad.

f) Que conforme a la legislación vigente, la comuna está facultada para dictar este tipo de resoluciones, garantizando la legalidad y transparencia de la prórroga.

g) Que la continuidad del programa no solo atiende a la necesidad de empleo de los beneficiarios, sino que también permite fortalecer el tejido social y comunitario, promoviendo la integración y el desarrollo de capacidades laborales en sectores con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

POR ELLO: En uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102, la Comisión Comunal de la Comuna de Colonia Iturraspe,

RESUELVE:

ARTICULO. 1°.- Prorrogar el "PROGRAMA DE APOYO LABORAL DE LA COMUNA DE COLONIA ITURRASPE", a partir del 28 de febrero de 2025, y por el término de noventa (90) días. La prórroga se realizará en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N°03/2024, con la salvedad del artículo siguiente.

SUMARIO

COMUNA COLONIA DE ITURRASPE

Resolución N° 02/2025Pag. 1
Resolución N° 03/2025Pag. 1

MUNICIPALIDAD NONO

Ordenanza N°1249/2025.....Pag. 2

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza 2113 /2024.....Pag. 5
Ordenanza N° 2114 /2024.....Pag. 6
Ordenanza N° 2115/2025.....Pag. 7

ARTICULO. 2°.- Los participantes de este PROGRAMA percibirán mensualmente desde la suma de PESOS CIEN MIL (\$200.000) y hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), los que serán determinados por la autoridad de aplicación, conforme a la tarea que desarrollen, teniendo en cuenta la responsabilidad y eficiencia.

ARTICULO. 3°.- El gasto que genere el presente PROGRAMA SOCIAL CON CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS será imputado al Presupuesto vigente y a igual partida de futuros presupuestos y/o a la partida presupuestaria que correspondiere según la tarea o programa específico a implementar.

ARTICULO. 4°.- PUBLÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.

DICTADA Y FIRMADA EN LA SEDE COMUNAL DE COLONIA ITURRASPE A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

1 día - N° 584349 - s/c - 6/3/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 03/2025

VISTO: La necesidad de garantizar la transparencia, la equidad y la neutralidad en la comunicación gubernamental de la Comuna de Colonia Iturraspe, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8102 de la Provincia de Córdoba, la Ley Nacional N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que el principio republicano de gobierno impone la transparencia y equidad en el uso de los recursos públicos, asegurando que la comunicación institucional esté orientada exclusivamente a informar a la ciudadanía sobre las acciones del Estado y no a la promoción personal de los funcionarios.

Que la Ley 8102 de la Provincia de Córdoba establece las facultades y atribuciones de las comunas en el marco de la administración y gestión de los intereses públicos locales, debiendo garantizar la publicidad de sus actos con un enfoque institucional y no personalista.

Que en la actualidad a nivel nacional, se han observado prácticas que desvirtúan el propósito de la comunicación oficial, utilizando la pauta publi-

citaria y la presencia en redes sociales para el posicionamiento de funcionarios en ejercicio, generando un uso indebido de los recursos públicos en detrimento de los principios de igualdad y equidad electoral.

Que la publicidad oficial debe centrarse en la comunicación de los actos de gobierno y en la promoción de políticas públicas en beneficio de la comunidad, sin incurrir en estrategias que puedan interpretarse como propaganda electoral encubierta.

Que a nivel internacional existen diversos precedentes en la materia, como la regulación de la publicidad oficial en Canadá, España y el Reino Unido, donde se establecen criterios claros para evitar la utilización de los recursos estatales con fines partidarios o personalistas.

Que en la República Argentina diversas provincias y municipios han avanzado en normativas que limitan la personalización de la gestión pública, promoviendo la institucionalidad y la equidad en el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Que es fundamental fortalecer la calidad institucional en la Comuna de Colonia Iturraspe, garantizando que la publicidad y comunicación oficial sean utilizadas de manera ética y transparente, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en resguardo del interés público.

POR ELLO: En uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102, la Comisión Comunal de la Comuna de Colonia Iturraspe,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente norma tiene como principal objetivo a despersonalización de la publicidad oficial de la Comuna de Colonia Iturraspe, adecuando su práctica a los principios de transparencia, neutralidad y equidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Despersonalización de la publicidad oficial. Queda expresamente prohibido incluir en la comunicación oficial cualquier elemento que implique la promoción personal de funcionarios en ejercicio, ya sean electos o designados. Se prohíbe la utilización de nombres, imágenes, fotografías, signos o colores asociados a un partido político o persona determinada.

ARTÍCULO 3°.- Identificación institucional. Toda comunicación oficial de la Comuna deberá hacer referencia exclusivamente a la "Comuna de Colonia Iturraspe", sin aludir a nombres de autoridades en ejercicio. En actos públicos y homenajes que impliquen publicidad oficial o la colocación de placas recordatorias, solo deberá figurar la identificación institucional sin nombres de funcionarios.

ARTÍCULO 4°.- Publicidad en establecimientos públicos. Se extiende la prohibición establecida en los artículos anteriores a edificios comunales, obras públicas, cartelería vial, mobiliario urbano, equipamiento, flota vehicular y cualquier otro soporte comunicacional financiado con recursos públicos.

ARTÍCULO 5°.- Finalidad de la publicidad oficial. La publicidad oficial deberá destinarse exclusivamente a informar y comunicar a la comunidad sobre programas, servicios y políticas públicas, evitando referencias personalistas o partidarias.

ARTÍCULO 6°.- Publicidad indirecta. Se prohíbe la promoción de familiares directos de funcionarios en ejercicio en la comunicación oficial, impidiendo cualquier forma de publicidad indirecta que favorezca intereses particulares o políticos.

ARTÍCULO 7°.- Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma será considerado una falta grave en el ejercicio de la función pública y hará pasibles a los funcionarios responsables de las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

DECRETADA Y FIRMADA EN LA SEDE COMUNAL DE COLONIA ITURRASPE A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025.

1 día - N° 584352 - s/c - 6/3/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD **NONO**

ORDENANZA N°1249/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1249/2025

ARTÍCULO 1: MODIFÍQUESE el TÍTULO I "CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD" de la Ordenanza Tarifaria vigente N°1243/24, conforme el siguiente texto:

"TÍTULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD CAPITULO I SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, RIEGO Y MANTENIMIENTO VIAL

ARTÍCULO 1°: DIVÍDASE el radio municipal, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, en las siguientes zonas:

a) "ZONA ESPECIAL"

Calle Domingo Faustino Sarmiento, desde Avenida Libertad hasta calle Vicente Castro. Calle Vicente Castro, desde calle Entre Ríos hasta Avenida Libertad.

Calle Remedios de Escalada de San Martín desde Avenida Libertad hasta Vicente Castro. Calle Bartolomé Mitre desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Av. Libertad.

Av. Libertad, desde intersección con calle Siria hasta intersección con calle Jujuy

Calle General Paz, desde Avenida Libertad hasta Siria Calle Siria, desde Vicente Castro hasta General Paz

Calle Hipólito Yrigoyen, desde Vicente Castro hasta General Paz

Calle Jorge Raúl Recalde desde Avenida Libertad hasta Puente José Manuel de la Sota

Calle Las Moras desde Ruta 14 hasta cruce con calle Bella Vista (camino a Las Calles)

Calle Bella Vista (camino a las Calles) hasta Ingreso a la Localidad de Las Calles.

Calle Córdoba, desde Av. Libertad hasta calle Corrientes

Calle Av. Los Porteños desde Av. Libertad hasta calle Jujuy.

Calle Corrientes desde Av. Libertad hasta calle Córdoba.

Calle Cura Brochero, desde Av. Libertad hasta su terminación.

Calle 9 de Julio desde Av. Libertad hasta calle Sarmiento.

a) "ZONA A- I"

Calle Entre Ríos desde 25 de Mayo hasta su terminación. Calle Siria, desde General Paz hasta 25 de Mayo.

Calle Hipólito Yrigoyen, desde General Paz hasta su terminación. Calle 25 de Mayo, desde Entre Ríos hasta su terminación.

Calle General Paz desde Siria hasta Vicente Castro. Calle Vicente Castro, desde calle Entre Ríos hasta Río Chico de Nono. Calle Bartolomé Mitre, desde Domingo Faustino Sarmiento hasta viejo cauce Río Chico.

Avenida Los Porteños, desde calle Jujuy hasta Arroyo Los Moreno.

Calle Corrientes desde calle Córdoba hasta Jujuy. Calle Misiones desde Avenida Libertad hasta Santa Fe

Calle Córdoba desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños. Calle Santa Fe desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños. Calle Federico Núñez desde Elina Pereyra hasta su terminación.

Calle 2 de abril.

Jujuy desde calle Corrientes hasta el viejo cauce del Río Chico.

Calle Av. Los Porteños desde ingreso a Miralejos hasta Puente Los Sanjuaninos

Calle Santiago Bouchon desde calle San Isidro hasta Puente Los sanjuaninos

b) "ZONA A- II"

Ruta 14, hacia el sur de intersección con calle Siria, y hacia el norte de intersección con calle Jujuy. Calle Siria, desde 25 de Mayo hasta Ruta 14.

Calle Carlos E. Funes desde Av. Los porteños hasta Av. Costanera. Calle Julio A. Funes desde Av. Los Porteños hasta Av. Costanera. Calle José M. Cáceres desde Carlos E. Funes hasta Julio A. Funes. Av. Costanera desde Carlos E Funes hasta Julio A. Funes.

Ester Uez desde Av. Los porteños hasta su terminación. Jujuy desde Avenida Libertad hasta calle Corrientes

Las calles del loteo Residencial Los Robles.

Calle Elina Pereyra desde Sanavirones hasta su terminación Calle Indama desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación.

Calle Comechingones desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación Calle Sanavirones desde Indama hasta su terminación.

Calle Haicana desde Indama hasta su terminación. Calle Socochin desde Haicana hasta Sanavirones. Calle Ailú desde Indama hasta Comechingones.

Las calles del Barrio El Sausalito.

Calle Federico Núñez desde Av. Libertad hasta Elina Pereyra.

c) ZONA A- III

Paraje Bajo el Molino hasta Bajo de Ocanto. Paraje San Huberto.

Calle Las Moras desde cruce con calle Bella Vista (camino a Las Calles) hasta Paso de Las Tropas, por El Alto, con calles internas. Camino de Paso de Las Tropas hasta Av. Los porteños, pasando por Museo Rocsen, Paraje La Quinta, Los Remansos

d) ZONA A- IV

Calles abiertas, con servicios municipales no contemplados en ninguna de las zonas precedentes. También comprende los inmuebles que reciben servicios desde la vía pública a través de pasajes privados, servidumbres o calles privadas.-

ARTICULO 2°: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados, las siguientes tasas por metro lineal de frente, por año y por zonas:

- a) ZONA ESPECIAL \$ 8.000,00
- b) ZONA A- I \$ 6.400,00
- c) ZONA A- II \$ 5.940,00
- d) ZONA A- III \$ 4.140,00
- e) ZONA A-IV \$ 1.800,00

ARTICULO 3°: La tasa determinada según el artículo precedente no podrá ser menor a los siguientes valores anuales:

- 1. ZONA ESPECIAL \$ 96.000,00
- 2. ZONA A- I \$ 76.800,00
- 3. ZONA A- II \$ 71.280,00
- 4. ZONA A- III \$ 49.680,00
- 5. ZONA A-IV \$ 21.600,00

ARTÍCULO 4°: La tasa determinada según el artículo 2 no podrá ser mayor a los siguientes valores anuales:

- 1. ZONA ESPECIAL \$ 1.040.000,00
- 2. ZONA A- I \$ 832.000,00

- 3. ZONA A- II \$ 772.200,00
- 4. ZONA A- III \$ 538.200,00
- 5. ZONA A-IV \$ 234.000,00

ARTÍCULO 5°: La tasa sobre los terrenos baldíos tendrá un recargo adicional conforme al siguiente detalle, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73° de la Ordenanza General Impositiva:

- a) ZONA ESPECIAL 60%
- b) ZONA A- I 40%
- c) ZONA A-2 20%

ARTÍCULO 6°: Los terrenos baldíos de un mismo titular que conformen una "Unidad Funcional" a uno edificado, o a los que se incorporen mejoras como parquizados, forestados, vereda, cerca u otras y que cumplimenten los requisitos y exigencias de la Ordenanza General Impositiva podrán solicitar del D.E. la reducción total o parcial de estos recargos.

ARTÍCULO 7°: Quedan eximidos del adicional al baldío:

a) Aquellos contribuyentes que tengan una única propiedad que sea destinada a la construcción de la vivienda propia. Se considerará cumplimentado tal requisito, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio, y por el término de dos años. Este plazo podrá ampliarse por un año cuando el contribuyente así lo solicite por razones económicas, que deberá elevar al Departamento Ejecutivo. A partir del cuarto año inclusive abonarán la contribución como baldío según la zona que corresponda.

b) Los baldíos que se encuentren en zona inundable de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 8°: La Contribución que incide sobre los inmuebles tendrá un recargo de \$8.000 (Pesos ocho mil) mensuales por cada unidad funcional existente en el inmueble. -

- Las unidades funcionales en hotel, aparthotel, hostería y/o posada, motel, hostel, residencial y albergues se computarán de la siguiente forma: una unidad funcional cada dos habitaciones

- Cabañas, bungalow y casas, se considerará una (1) unidad funcional por cada una

-Campings se considerará 1 unidad por cada 10 parcelas.

ARTÍCULO 9°: La tasa sobre los inmuebles afectados a Restaurantes, Comedores, Parrillas y similares, tendrán un adicional fijo de \$ 150.000,00 anuales.

ARTÍCULO 10°: Supuestos Especiales:

a) Sobre aquellas propiedades que tengan dos frentes, se abonará la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicionales establecidos en el artículo 5°, con el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante.

b) Sobre aquellas propiedades que tengan tres o más frentes, se abonará la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicio-

nales establecidos en el artículo 5°, con el 60% (sesenta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante.

c) Sobre aquellas propiedades que se encuentren en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes públicos o privados, y que reciban servicios, se tributará la tasa correspondiente a la respectiva zona, tomando el frente efectivo sobre el pasaje privado.

d) Fijase una deducción de un 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o un pensionado cuya percepción previsional no supere el haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite la propiedad y la misma no esté total o parcialmente afectada a la actividad comercial.

e) Fijase una deducción de un 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de personas con una discapacidad acreditada mayor al 66%.-

f) Dispóngase que no será de aplicación el adicional por unidad funcional residencial del primer párrafo del artículo 8 de la presente Ordenanza para aquellos contribuyentes que se encontraren en situación de vulnerabilidad social, o que conforme los informes socio-económicos se vieren imposibilitados de tributar tal adicional.-

ARTICULO 1 1°: La tasa municipal de servicio a la propiedad, deberá abonarse en 12 (doce) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos:

CUOTA NRO. FECHA DE VENCIMIENTO

01/2025	10-03-2025
02/2025	10-03-2025
03/2025	10-04-2025
04/2025	10-05-2025
05/2025	10-06-2025
06/2025	10-07-2025
07/2025	12-08-2025
08/2025	10-09-2025
09/2025	10-10-2025
10/2025	11-11-2025
11/2025	10-12-2025
12/2025	10-01-2026

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por 60 (sesenta) días corridos los vencimientos fijados en el presente artículo.-

ARTÍCULO 12°: La tasa municipal de servicio a la propiedad podrá cancelarse:

a) Con una bonificación de un treinta por ciento (30%) si se cancela el monto del total anual, hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota.

b) Con una bonificación de un quince por ciento (15%) por cada cuota abonada hasta su vencimiento, siendo la aplicación de esta bonificación independiente para cada cuota. -

ARTÍCULO 13°: La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago."

ARTICULO 2: DERÓGUESE la Ordenanza N°1241/24, y en consecuencia determinese la rescisión del CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACION, RECAUDACIÓN Y DE GESTIÓN DE DEUDA DE TRIBUTOS Y ACRENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES, celebrado con fecha 07 de Noviembre de 2.024 con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Director General de Rentas (DGR), Ab. Rodrigo Daniel Buffa, con efectos retroactivos para los contribuyentes cuyo tributo de Tasa Por Servicio a la Propiedad hubiera sido pagado al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y hubiera resultado más gravoso por aplicación de la normas derogadas en el presente dispositivo.

ARTÍCULO 3: Aquellos contribuyentes alcanzados por el artículo precedente podrán solicitar dentro del presente año fiscal, la repetición de los montos abonados en exceso, en relación a la Tasa por Servicios a la Propiedad que les correspondería pagar conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4: DÉJESE sin efecto la suspensión de la aplicación del Capítulo II, IV, V, VI y VII del Título I del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva (07/77), dispuesta por el artículo 5 de la Ordenanza 1241/24.-

ARTÍCULO 5: DISPONGASE la re enumeración y sistematización del articulado de la Ordenanza Tarifaria N°1243/24, tras la modificatoria introducida.

ARTÍCULO 6: DE FORMA.

ORDENANZA N°1249/2024. Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los 26 días del mes de febrero de 2025. FDO. PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE SILVIO FLORES- SECRETARIO RODRIGO AKIKI.-

1 día - N° 584399 - s/c - 6/3/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD LUQUE

ORDENANZA 2113 /2024

TARIFARIA PARA EL AÑO 2025

Título I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD CAPITULO I

Art. 1: Regirá para el año 2025 la siguiente Ordenanza Tarifaria de aplicación en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Luque.

A los fines del cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad se divide en tres (3) zonas las que se especifican en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 2: A los efectos de la aplicación del art. 186º de la O.G.I. establéese los siguientes importes anuales y mecanismos por zonas:

Valores anuales:

Vivienda	Lote Único	Más de un lote
ZONA A	7.705,94	9.241,85 18.483,75
ZONA B	6.322,80	7.587,37 15.174,81
ZONA C	4.478,65	5.374,38 10.748,83

Valores mensuales:

Vivienda	Lote Único	Más de un lote
ZONA A	642,16	770,15 1.540,31
ZONA B	526,90	632,28 1.264,57
ZONA C	373,22	447,87 895,74

Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal con inscripción del Reglamento de Copropiedad tributarán por metros cuadrados de superficie, con un mínimo de 40mts.2, de acuerdo al siguiente cuadro y zonas:

Valores anuales:

ZONA "A" \$1.917,48 ZONA "B" \$ 1.608 ZONA "C" \$ 852,37

Valores mensuales:

ZONA "A" \$ 159,79 ZONA "B" \$ 134 ZONA "C" \$ 71

A las propiedades con más de una unidad de vivienda, se le agregará al valor que resulta como básico, el equivalente a 10 metros lineales de frente por cada una de las unidades habitacionales que excede el básico.

Se entenderá por básico el importe de los metros lineales de frente que tributa el inmueble.

CAPITULO II BALDIOS

Art. 3: Los inmuebles baldíos tendrán un recargo del 20 % sobre la tasa a tributar establecida en el artículo anterior. Para más de un lote el incremento será del 100% de recargo de acuerdo al importe correspondiente a cada zona. Los lotes baldíos deberán contar con ciertas mejoras como cercas, veredas, limpieza. En caso contrario deberá abonar una multa equivalente a \$ 30.000 la primera vez, duplicándose la segunda y si ocurriera una tercera vez la Municipalidad realizará los trabajos correspondientes, con cargo del costo de los mismos al frentista.

Los lotes internos deberán abonar el frente que corresponda a su lote original, con un 50 % de descuento sobre los metros de acuerdo a su categoría y zona donde se encuentra ubicado.

A) Para los lotes que superan los 30 mts. lineales de frente, cualquiera sea su zona a excepción de los lotes esquina que no superen los 1.250 mts.2 de superficie total se cobrarán los mts. que correspondan, con el importe para mas de un lote en la zona donde se encuentre ubicado.

B) Autorícese al D. E. a realizar excepciones al presente párrafo precedente, aplicándose los índices previstos para las zonas "A" "B" y "C" cuando los fines y el objeto de la explotación del inmueble requieren superar los 1.250 metros.

**CAPITULO III
DEDUCCIONES**

Art. 4: Las propiedades que formen esquina ubicadas dentro de la jurisdicción municipal abonarán la tasa fijada en el artículo 2 de la presente Ordenanza, de la siguiente manera:

a) Las propiedades esquinas: Sumando los dos frentes hasta 40 mts. el 40% de descuento, lo que supere los 40 mts. de frente según Zona en cada caso. La esquina que de sobre zona "A", "B" y "C" se tomará la zona donde la dimensión sea mayor y de ser iguales se toma como zona mayor.

Ej. 20+30=50 mts. menos 40 mts. quedan 10 mts. sobre los 40 mts. descuento el 40% quedan 24 mts. mas 10 mts. sobrante suman 34 mts. de frente, según zona.

b) Las propiedades que tengan frente y/o salida a dos calles serán consideradas esquina y tributarán de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior del presente artículo.

Art. 5: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar bonificaciones en el valor de la Contribución que inciden sobre los Inmuebles hasta en un 60 % (sesenta por ciento) sobre los valores calculados de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria vigente sobre las propiedades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) posean una cantidad de metros lineales sobre calles públicas superior a los ciento cincuenta metros (150 mts.);
- b) no reciban una prestación de servicios municipales de significación o recibéndola no guarde relación con las medidas del lote;
- c) la valuación del inmueble no guarde una relación lógica con el valor de la contribución.

Art. 6: Conforme a lo previsto en el art. 196 inc. j de la O.G.I., las propiedades inmuebles de jubilados, pensionados y/o propiedades del cónyuge del jubilado, pensionado de cualquier caja previsional abonarán la tasa fijada en este Título, con las siguientes deducciones:

- a) El cincuenta por ciento (50 %), con un mínimo de \$ 2000 y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 196 inc. j de la O.G.I.
- b) El cien por ciento (100 %), con el cumplimiento del art. 196 inc. j de la O.G.I.

Firmas: Romano Gabriela- Casanova Marta

ANEXO

2 días - N° 583791 - s/c - 6/3/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2114 /2024

VISTO: El proyecto de cálculo de Recursos y Presupuesto de gastos para el ejercicio 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que los ingresos se clasifican por el origen de los fondos, discriminados entre ingresos tributarios, ingresos no tributarios, ingresos por contri-

bución de mejoras y participación de impuestos provinciales y nacionales.

Que los egresos se clasifican por objeto del gasto, discriminado en ocho partidas principales: 1) Personal, 2) Bienes de consumo, 3) Servicios, 4) Intereses y Gastos de la Deuda, 5) Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, 6) Bienes de Capital, 7) Trabajos públicos, 8) Amortización de la deuda.

Que el monto total de recaudación, sin Cuentas de Orden (anexo 3), asciende a la suma de \$6.378.298.780,86 (seis mil trescientos setenta y ocho millones doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta con 86/100))

Que el presupuesto de egresos ha quedado fijado en \$6.856.373.888,59 (seis mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho con 59/100), incluyendo las cuentas de orden.

Que el monto total del presupuesto 2024 ingreso y egreso asciende a la suma de \$6.856.373.888,59 (seis mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho con 59/100):

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
01-Personal	2.147.043.419,91	31,31%
02-Bienes de Consumo	635.840.200,07	9,27%
03-Servicios	1.350.039.843,97	19,69%
04-Intereses y Gasto de Deuda	1.862.027,72	0,03%
05-Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes	1.365.214.330,19	19,91%
06-Bienes de Capital	165.257.400,00	2,41%
07-Trabajos Públicos	659.396.658,00	9,62%
08-Amortización de la Deuda	53.644.901,00	0,78%
TOTAL ANEXOS 1 Y 2	6.378.298.780,86	93,03%
01-Por Otras Causas	478.075.107,73	6,97%
TOTAL ANEXOS 3	478.075.107,73	6,97%
TOTAL GENERAL	6.856.373.888,59	100,00%

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
1- Ingresos Tributarios (tasas y contribuciones)	1.161.741.752,73	16,94%
2- Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	208.517.629,50	3,04%
3-Ingresos por contribución de Mejoras	12.972.371,02	0,19%

1-Participación Impuestos Provinciales y Nacionales	3.919.038.614,05	57,16%
2- Aportes no reintegrables	720.246.313,88	10,50%
1-Uso del Crédito Instituciones Bancarias	35.645.511,00	0,52%
2-Uso del crédito Otras Instituciones	307.112.317,00	4,48%
1-Reembolso de préstamos frentistas y beneficiario de obra	2.748.182,00	0,04%

1-Venta Bienes Muebles	100,00	0,00%
2-Venta Bienes Inmuebles	100,00	0,00%

1-Exced. Líquidos Ejercicios Anteriores	10.275.889,69	0,15%
TOTAL ANEXO 1 Y 2	6.378.298.780,87	93,03%

1-Otras Causas	478.075.107,73	6,97%
TOTAL ANEXO 3	478.075.107,73	6,97%
TOTAL GENERAL	6.856.373.888,59	100,00%

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTRATACIONES AÑO 2024

Art. 1°: Fijese en la suma de \$6.856.373.888,59 (seis mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho con 59/100) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS de la Administración Municipal que registrará para el año 2.025.

Art. 2°: Estímese en la suma \$6.856.373.888,59 (seis mil ochocientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho con 59/100) de los recursos para el año 2.024 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

FDO: Romano Gabriela- Casanova Marta

ANEXO

1 día - N° 583800 - s/c - 6/3/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2115/2025

FUNDAMENTOS

Que la Municipalidad efectuó un contrato de concesión y realización de obras de cloacas del radio urbano de Luque con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., con fecha 25 de marzo de 2003 el que se ha prorrogado sucesivamente.

Que en efecto por Ordenanza N° 1818/2019 se prorrogó la concesión referida anteriormente venciendo el 25 de marzo de 2021, pero por razones fundamentalmente de la gestión vinculada a la pandemia no se pudo durante el tiempo de la prórroga planificar un nuevo esquema de concesión y por ello la concesión continuó prorrogada por Ordenanza 2032/2023 que vencería el día 25 de marzo de 2024.

Que durante el tiempo en cuestión se ha elaborado y trabajado en la formulación de un nuevo contrato de concesión de servicio público de desagües cloacales en la localidad con la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque, en reemplazo del oportunamente celebrado hace más de veinte años.

El objeto de este Contrato es la Concesión del Servicio Público Municipal de Desagües Cloacales y comprende la habilitación de las conexiones a la red de desagües cloacales, brindar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de aguas servidas y líquidos residuales en general -excluidos expresamente los pluviales y efluentes industriales cuya descarga en la red de desagües cloacales no sea posible de acuerdo a las normas legales vigentes-, su vertido en cauces, cuerpos de agua, incluida la disposición final de los barros resultantes y otros subproductos del tratamiento; y

la comercialización conjunta de los servicios de agua corriente y desagües cloacales a partir de la fecha de habilitación de este último servicio.

La presente concesión se otorga a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., por ser la actual prestadora del servicio, en virtud de lo establecido en el anterior Contrato de Concesión de fecha 25-03-2003 y su renovación de fecha 01-08-2019, por lo que ha acreditado debidamente que cumple con los requisitos de capacidad técnica y económica exigidos por la legislación vigente, que garanticen la continuidad, regularidad, cantidad y generalidad para la prestación del servicio.

Habida cuenta de ello, y en concepto de contraprestación, "LA CONCESIONARIA" se compromete en esta nueva concesión a la realización de las siguientes obras, a saber:

En la Planta de tratamiento de líquidos cloacales:

- Secado y Desbarre de la primera laguna Facultativa de la serie norte de la planta, con medidas de 130mx65mx1.80m. La planta cuenta con dos series: zona norte y zona sur.
- Reposición de membranas aislantes para impedir la contaminación de las napas freáticas en dicha laguna a desbarrar.
- Reposición de ingresos y egresos con cañería de PVC de diámetros correspondientes de la misma.
- Construcción de un decantador e interceptor como tratamiento primario en la zona norte de hormigón armado con las mismas dimensiones y características de la zona sur, ya ejecutado y en funcionamiento.
- Cañerías de empalmes de Cámara partidora hasta cámara enunciada en el punto anterior, mismos diámetros y pendientes.
- Construcción de una playa de secado con las mismas dimensiones y tecnología usada en la ya ejecutada, zona sur.
- Empalme con caño de PVC desde la playa de secado a Boca de Registro para el retorno a la Estación de bombeo con el mismo diámetro y pendientes de la zona sur.

Reúso del Agua:

- Actualizar el PROYECTO DEL REÚSO DEL AGUA tomando como premisa la utilización de las obras ejecutadas para tal fin: Laguna de Reserva, cañerías de Impulsión de diámetro 250 CLASE 6 y demás accesorios como plataforma de toma y otros.

El plazo de la concesión para la explotación del servicio se estipula que será de (15) quince años, contados a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que apruebe el contrato de concesión.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º).- Declárase sujeto a concesión el Servicio Público Municipal de Desagües Cloacales a favor de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., por el término de QUINCE (15) AÑOS, a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza que apruebe el contrato de concesión.

Artículo 2º).- Concédase mediante Contratación Directa, (art. 68 inc. 3 de la Ordenanza presupuestaria), a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, en adelante denominada "LA CONCESIONARIA" o indistintamente "LA COOPERATIVA", la prestación del servicio referido en el artículo anterior, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el respectivo contrato.

Artículo 3º).- Apruébese el Contrato para la Concesión del Servicio mencionado en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza el que se adjunta como parte integrante del presente, de conformidad a las disposiciones específicas que se consignan en el mismo.

Artículo 4º).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 005/2025 del día 14 de enero de 2025.

Firmas: Romano Gabriela- Casanova Marta

1 día - N° 583802 - s/c - 6/3/2025 - BOE

